



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Darío de Jesús González Gaviria CC. 8.236.377
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-338
Auto Interlocutorio	023
Asunto	Requiere a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

Previo a proceder con el control de admisión de la demanda, toda vez que el demandante no acredita ser abogado inscrito, que lo faculte para actuar en causa propia, conforme el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, acredite el demandante tener la calidad de abogado inscrito, o en su defecto, constituya apoderado judicial que lo represente judicialmente.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 004 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario